



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00117-2023-PRODUCE/DGSFS-PA

20/06/2023

VISTOS: El Memorando N° 000001708-2023-PRODUCE/DSF-PA y el Informe N° 0000014-2023-PRODUCE/DSF-PA-Balcantaraa, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, mediante el artículo 9° de la Ley General de Pesca, aprobado Decreto Ley N° 25977, se estableció que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 12° de la precitada Ley establece que los sistemas de ordenamiento pesquero deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se le delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QNTMOLAG

implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción: “ a) Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola; (...) c) Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola; d) Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno (...);”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos invertebrados Marinos Bentónicos el cual dispone que el acceso a la actividad extractiva artesanal de los recursos invertebrados marinos bentónicos con o sin uso de embarcación, se obtiene a través del permiso de pesca, el cual es otorgado por el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según su competencia y conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2023-PRODUCE, se establecen medidas de conservación para el aprovechamiento sostenible del recurso erizo (*Loxechinus albus*) para el año 2023; asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 de la referida norma, dispone que el pescador artesanal (embarcado y no embarcado) que realice la actividad extractiva del citado recurso en las áreas comprendidas en el artículo 3 de la Resolución Ministerial, debe realizar el desembarque del recurso extraído, en los desembarcaderos establecidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción;

Que, asimismo, la mencionada Resolución Ministerial establece que la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, aprueba o modifica, mediante Resolución Directoral, el listado de puntos de desembarque correspondientes;

Que, con el informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, remite una propuesta de listado de puntos de desembarque del recurso erizo rojo en el marco de la mencionada norma, el mismo que ha sido elaborado atendiendo a la verificación efectuada por el SANIPES sobre aquellos puntos de desembarque que cumplen las medidas sanitarias en la región Arequipa;

De conformidad, con la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 200-2023-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR al Listado de puntos autorizados para el desembarque del recurso erizo (*Loxechinus albus*) en el marco de la Resolución Ministerial N° 200-2023-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: [http://. www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe), y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER GAVIOLA TEJADA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QNTMOLAG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00117-2023-PRODUCE/DGSFS-PA

Listado de puntos autorizados para el desembarque del recurso erizo

Nº	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque
1	AREQUIPA	Lomas	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lomas
2		Chala	Desembarcadero Pesquero Artesanal Chala
3		Atico	Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico
4		Ocoña	Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QNTMOLAG